



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 1 de abril de 2003

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

La Firma Rivera, Bolívar y Castañedas, en representación de **Arthur Andersen, S.A.**, para que se declare nulo, por ilegal, el artículo sexto de la Resolución N°244 de 28 de junio de 2001, dictada por la **Comisión Nacional de Valores**, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Alegato.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Con nuestro acostumbrado respeto, acudimos en esta oportunidad ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de presentar nuestro Alegato de Conclusión, dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción interpuesto por la Firma Rivera, Bolívar y Castañedas, en representación de ARTHUR ANDERSEN, S.A., para que se declare nulo, por ilegal, el artículo sexto de la Resolución N°244 de 28 de junio de 2001, dictada por la Comisión Nacional de Valores, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Sin lugar a dudas, las pretensiones de la parte actora carecen de fundamento jurídico y fáctico, toda vez que del examen de los elementos de convicción que obran en el expediente se acredita plenamente que la decisión adoptada por la Comisión Nacional de Valores de imponer a la firma de auditores ARTHUR ANDERSEN, S.A., la multa de cincuenta mil

Balboas (B/.50,000.00), está fundada en la violación del artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999, el cual reza así:

"Artículo 200: Registros, informes y demás documentos presentados a la Comisión.

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro, en una solicitud de licencia, en un informe o en cualquier otro documento presentado a la Comisión en virtud de este Decreto-Ley y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia."

Dicho de otra manera, la firma de auditores ARTHUR ANDERSEN, S.A., en su dictamen presentado a la CNV sobre los Estados Financieros de FINANCIERA EL ROBLE, S.A., subsidiaria ADELAG, S.A., al 30 de junio de 2000, sabía o tenía motivos razonables para creer que las declaraciones que hicieron, a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas.

Como se ha visto, en dicho dictamen ARTHUR ANDERSEN, S.A., expresó su conformidad sobre una cuenta por cobrar que INVERSIONES MARTE, S.A., había cedido a FINANCIERA EL ROBLE, S.A., contra INTERNATIONAL DEPARTMENT STORES, INC., por B/.2,053,729.00, pero que al momento de realizarse la auditoría no existía, pues había sido capitalizada.

La sociedad demandante señala realizaron su auditoría de acuerdo a las Normas Internacionales de Auditoría y en base a ello, revisaron documentación válida que les indicó que efectivamente FINANCIERA EL ROBLE, S.A., tenía una cuenta por

cobrar cedida por INVERSIONES MARTE, S.A., en INTERNATIONAL DEPARTMENT STORES, INC., lo que sustentado por las declaraciones realizadas por Emmanuel Calderón y Rosanna de Guerra, confirmaba la veracidad de la documentación.

Agrega que los auditores nunca supieron ni tuvieron la más leve indicación que para la fecha en que se les entregaron tanto el Contrato de Cesión como el Contrato de Préstamo Subordinado, éstos eran falsos, puesto que se había acordado una Modificación del Contrato de Préstamo Subordinado, el cual era desconocido por ellos. No fue sino hasta enero de 2001, dice, que Aquilino De La Guardia y Epiménides Díaz le comunican a los auditores acerca de esta transacción y no dentro de la auditoría realizada, en donde fueron llevados a creer que la transacción era válida a través de la documentación presentada y de las manifestaciones recibidas por la administración de la compañía.

En la investigación adelantada en vía gubernativa, a la señora Aurora Díaz, socia de la firma ARTHUR ANDERSEN, S.A., responsable de la auditoría a ADELAG, S.A., y subsidiarias, sí se le cuestionó acerca de la cuenta relativa a International Department Stores, Inc., tal como consta a foja 1108 del expediente levantado por la CNV. En ese sentido, se puede observar que en la pregunta N°23 de la declaración rendida el 25 de mayo de 2001 se cuestiona a la Licenciada Díaz directamente sobre la cuenta por cobrar a International Department Stores, Inc., por B/.2,053,729.00 y específicamente se le inquiriere porque en los Estados

Financieros de Adelag, S.A., y sus subsidiarias al 30 de junio de 2000, presentados a la CNV, se señala en el punto 7 que dicha cuenta por cobrar se clasificó como otros y no como cuenta por cobrar a parte relacionada.

A la pregunta de los Comisionados de la CNV, la Licenciada Díaz contesta:

"Esa pregunta se la deberían hacer a la administración de la compañía, ya que los estados financieros son responsabilidad de ellos, nosotros como auditores evaluamos la razonabilidad de la presentación de los mismos y consideramos el hecho de que si se hacía mención a que la compañía era relacionada, se le indicaba al lector esta situación aunque la misma no hubiese sido incluida en el grupo de compañías relacionadas. La razón que se nos indicó a nosotros de que se quería presentar dentro de la cuenta por cobrar otros era para mantenerla junto con las otras cuentas que habían sido cedidas por Inversiones Marte."
(Cf. f. 47)

Existen claras incongruencias de la socia de la firma la Licda. Díaz, en sus declaraciones ante la CNV, respecto de la cuenta por cobrar cedida por Inversiones Marte, S.A., a FINANCIERA EL ROBLE, S.A., toda vez que por un lado asevera en su declaración del 25 de mayo de 2001 que vio el Contrato de Cesión y el Contrato de Préstamo Subordinado (fojas 1109, pregunta N°17, fojas 1870, pregunta N°1, fojas 1866, pregunta N°14, foja 1856, pregunta 53), y por el otro dice en su declaración del 9 de agosto de 2001, que para esta auditoría sólo había observado el contrato de préstamo subordinado (pregunta N°13).

Esta situación es aclarada de forma prístina por el Excomisionado Ellis Cano, quién en declaración rendida ante la Honorable Sala Tercera 25 de marzo de 2003, indicó:

"En el interrogatorio del 25 de mayo de 2001 la Licda. AURORA DIAZ informó haber revisado las cuentas por cobrar otros que excedían 5 millones de dólares, que había visto los contratos de cesión con recurso a INVERSIONES MARTE, S.A., y que se había verificado la viabilidad de cobro de los mismos, y que había visto por prueba cobros posteriores que había efectuado esta compañía y la recuperabilidad de los mismos y que incluso revisaron la clasificación a corto y largo plazo ya que eran cuentas a largo plazo. Luego en agosto de ese mismo año ella aporta como prueba contratos de préstamo subordinado conseguidos en julio de 2001. **Si ella no consiguió los contratos hasta julio de 2001 cómo pudo verificar los saldos y cómo pudo definir que habían cesiones y que se habían recibido abonos en esta cuenta por cobrar sobre todo cuando sabemos que parte de esta cuenta había sido capitalizada. No es congruente decir que lo revisó cuando nunca lo tuvo.**"
El subrayado es nuestro. Véase foja 544 del expediente judicial.

Aunado a lo anterior, cuando se le preguntó si el contrato de préstamo cesión que le fue suministrado tenía la firma de los representantes legales del deudor cedido, International Department Stores, Inc., en señal de haber sido notificados de la cesión, la Licenciada Díaz contestó que no pues: "al no ser abogado desconozco los puntos legales que debe tener todo contrato".

No obstante, el Licenciado Diamond, perito designado por ARTHUR ANDERSEN, S.A., a fin de evacuar la prueba pericial

aducida en el recurso de reconsideración en vía gubernativa, declaró en su informe presentado a la CNV:

"Cuál sería el efecto de que una empresa le cede a otra, cuentas por cobrar y le muestra al auditor la transacción documentada en un contrato y sí ello constituye suficiente evidencia de auditoría para dejarlo en el Estado Financiero?

R./ El ceder cuentas por cobrar a terceros en pago o en dación en pago, es una práctica normal de negocios que agiliza la obtención de nuevos créditos.

Un contrato de cesión debidamente documentado y válido con las firmas autorizadas del cedente y el cesionario, constituye suficiente evidencia para considerar esto un acto de una transacción legítima y de naturaleza normal.

La revisión de dichos contratos es suficiente evidencia de auditoría. También constituyen evidencias de auditorías los registros contables, indagaciones escritas o verbales, procedimientos aplicables a los eventos posteriores." (El resaltado es nuestro)

En sentido similar al anotado, vale destacar que el Licenciado Latorraca, el otro perito designado por ARTHUR ANDERSEN, S.A., en el recurso de reconsideración, afirma en su informe presentado a la CNV que: "...si ha habido documentación que haya llevado al auditor a concluir que existían una cuenta por cobrar generada de *BONA FIDE* la cual fue debidamente documentada a **través de contratos, actas** y reafirmada en la carta de representación para todos los efectos de la partida de estos estados financieros, que tengan relación con esa cuenta por cobrar si no se conoce un hecho diferente, es válida."

Nuevamente el Licenciado Ellis Cano trae claridad sobre este punto, cuando en su declaración ante la Sala Tercera explica por qué la Comisión Nacional de Valores consideró era un indicio relevante la falta de firma del deudor cedido, INTERNATIONAL DEPARTMENT STORE, S.A., en el contrato de cesión celebrado entre FINANCIERA EL ROBLE, S.A., e INVERSIONES MARTE, S.A., al indicar: **"...Segundo, si se le hubiera notificado al deudor que se estaba cediendo su cuenta a un tercero, inmediatamente se hubieran dado cuenta, valga la redundancia de que esa cuenta por cobrar no existía."**

Foja 544.

Todo lo anterior lleva a concluir que ARTHUR ANDERSEN, S.A., consideró que la Carta de Representación firmada por los ejecutivos de la FINANCIERA EL ROBLE, S.A., era suficiente evidencia de auditoría para considerar la cuenta por cobrar a International Department Stores, Inc., por B/.2,053,729.00, como una cuenta válida, a pesar de no haber verificado documentos fuentes, registros contables en que se fundamentaban e información corroborativa de otras fuentes.

La inexistencia de la tantas veces mencionada cuenta por cobrar se corrobora cuando la CNV solicita a la sociedad International Department Stores, Inc., mediante nota CNV-COM-098-01 de 21 de mayo de 2001, confirme la existencia de dicho saldo a favor de FINANCIERA EL ROBLE, S.A., a lo que International Department Stores, Inc., responde mediante nota de 30 de junio de 2000, indicando que a dicha fecha no tenía obligación con FINANCIERA EL ROBLE, S.A. Nuevamente en la etapa de reconsideración, se le solicitó a International

Department Stores, Inc., señalara a la CNV la existencia de la cuenta, a lo que la sociedad responde reiterando su respuesta del 30 de junio de 2000, esto es, que no constaba en sus registros obligación alguna en dicha fecha a favor de FINANCIERA EL ROBLE, S.A., toda vez que la misma fue capitalizada mediante "modificación a contrato de préstamo subordinado y condonación de la deuda", sin que se emitieran acciones adicionales para ninguno de los prestamistas. A fojas 1811 y 1812 del expediente administrativo.

Todo lo anterior se ve agravado por el hecho de que ARTHUR ANDERSEN, S.A., fungía como auditor externo de IDS HOLDING CORPORATION, emisor registrado de la CNV y tenedor de las acciones de su subsidiaria INTERNATIONAL DEPARTMENT STORES, INC., compañía esta que presentó ante la CNV el 11 de noviembre de 2000, sus Estados Financieros Anuales al 31 de mayo de 2000, auditados por ARTHUR ANDERSEN, S.A., y en los que no aparece en el pasivo ninguna cuenta por pagar a FINANCIERA EL ROBLE, S.A., ni a la sociedad relacionada Inversiones Marte, S.A., ni a ninguna empresa del Grupo Adelag.

Si bien la Licenciada AURORA DIAZ no fue la socia de la firma ARTHUR ANDERSEN, S.A., que realizó la auditoría a los Estados Financieros de IDS HOLDING CORPORATION al 31 de mayo de 2000, es importante destacar que lo dicho por el Licenciado Ellis Cano en su deposición ante la Sala Tercera en cuanto afirmó: **"... Aparte de esto si bien es cierto los clientes tenían diferentes socios a cargo de las auditorías en la Comisión nos enteramos posteriormente al cierre del**

expediente de que el gerente a cargo de las auditorías en ambos casos era el mismo, y no estoy seguro si es un señor apellido ACHURRA, lo importante es que era el mismo...". (A foja 544.)

La parte actora insiste en que su dictamen sobre los Estados Financieros de FINANCIERA EL ROBLE, S.A., se basó en las Normas Internacionales de Auditoría, no obstante los dictámenes periciales evacuados en este proceso dan cuenta que la actuación de ARTHUR ANDERSEN, S.A., se enfrenta a disposiciones puntuales de dichas normas.

Al respecto la NIA 500, que regula lo relativo a la evidencia de auditoría señala lo siguiente:

"2. El auditor deberá obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría para poder extraer conclusiones razonables sobre las cuales basar la opinión de auditoría.

...

4. Evidencia de auditoría significa la información obtenida por el auditor para llegar a las conclusiones sobre las cuales basa su opinión de auditoría. **La evidencia de auditoría comprenderá documentos fuente y registros contables subyacentes a los estados financieros e información corroborativa de otras fuentes.**

...

Evidencia suficiente de auditoría.

7. ... Ordinariamente, el auditor encuentra necesario confiar en la evidencia de auditoría que es persuasiva y no conclusiva **y a menudo buscará evidencia de auditoría de diferentes fuentes o de una naturaleza diferente para soportar la misma aseveración.**

...

15. La confiabilidad de la evidencia de auditoría es influenciada por su fuente: interna o externa, y por su naturaleza: visual, documentaria u oral. Si bien la confiabilidad de la evidencia de auditoría depende de la circunstancia individual, las siguientes generalizaciones ayudarán para evaluar la confiabilidad de la evidencia de auditoría:

- La evidencia de auditoría de fuentes externas (por ejemplo la confirmación recibida de tercera parte) es más confiable que la generada internamente.
- La evidencia de auditoría generada internamente es más confiable cuando los sistemas de contabilidad y de control interno relacionados son efectivos.
- La evidencia de auditoría obtenida directamente por el auditor es más confiable que la obtenida por la entidad.
- La evidencia de auditoría en forma de documentos o representaciones escritas es más confiable que las representaciones orales.

...

18. Cuando está en duda sustancial respecto a una aseveración de importancia relativa a los estados financieros, el auditor debería intentar obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría para quitar dicha duda. Sin embargo, si no le es posible obtener evidencia apropiada de auditoría, el auditor debería expresar una opinión calificada o una abstención de opinión."

En cuanto a la auditoría a partes relacionadas, las Normas Internacionales de Auditoría establecen los lineamientos sobre las responsabilidades del auditor, los procedimientos de auditoría respecto de las partes relacionadas y de las transacciones con dichas partes. En

especial, la NIA 550 numerales 2, 12 y 13 señala lo siguiente:

"2. El auditor deberá desempeñar procedimientos de auditoría diseñados para obtener evidencia suficiente apropiada de auditoría respecto de la identificación y revelación de la administración, de las partes relacionadas y el efecto de las transacciones de las partes relacionadas que sean de importancia relativa para los estados financieros. Sin embargo, no puede esperarse que una auditoría detecte todas las transacciones entre partes relacionadas.

...

12. Durante el curso de la auditoría, el auditor lleva a cabo procedimientos que pueden identificar la existencia de las transacciones con partes relacionadas. Los ejemplos incluyen:

- Realizar pruebas detalladas de las transacciones y los balances.
- Revisar minutas de junta de accionistas y de directores.
- Revisar registros contables por transacciones o saldos grandes o inusuales prestando particular atención a las transacciones reconocidas en o cerca del final del periodo que se informa.
- Revisar confirmaciones de préstamos por cobrar y confirmaciones con bancos. Dicha revisión puede indicar la relación de fiador y otras transacciones de partes relacionadas.

...

13. Al examinar las transacciones de las partes relacionadas identificadas, el Auditor deberá obtener suficiente evidencia apropiada de auditoría sobre sí estas transacciones han sido registradas y reveladas de forma apropiada."

Por otro lado, la Licenciada Aurora Díaz declaró en su deposición de 9 de agosto de 2001, a foja 1870 del expediente

administrativo, que después de la auditoría a los Estados Financieros de Adelag, S.A., y de FINANCIERA EL ROBLE, S.A., al 30 de junio de 2000, los señores AQUILINO DE LA GUARDIA Y EPIMENIDES DIAZ le comunicaron que por "...una omisión involuntaria", no se había puesto en conocimiento de ARTHUR ANDERSEN, S.A., la capitalización de la cuenta que International Department Stores, Inc., adeudaba a Inversiones Marte, S.A., antes de que la misma fuera cedida a FINANCIERA EL ROBLE, S.A.

En la declaración mencionada la auditora señaló:

"Que en los casos en que el auditor con posterioridad a la emisión del estado financiero, se entera o es de su conocimiento que ha habido una manifestación errónea, se comunica con la alta administración o directores de la Junta Directiva para solicitarles que dicha situación se haga del conocimiento de los usuarios de los estados financieros. En este caso en particular, esta situación **fue conocida primero por los usuarios de los estados financieros que por los auditores.**"

(Resalta la Procuraduría)

En la siguiente pregunta formulada, la Licenciada Díaz refiere como los principales usuarios de los estados financieros al grupo de bancos acreedores del grupo Adelag; no obstante, al cuestionársele sobre el derecho que también tenían los tenedores de los títulos valores expedidos por FINANCIERA EL ROBLE, S.A., y la propia CNV de conocer esta información, la auditora señala no era necesario ante: **"la situación del Grupo y la publicidad recibida al respecto ninguna persona enterada y con conocimientos generales al**

respecto iba a utilizar los estados financieros para hacer inversiones de bonos...".

Lo alegado por la Licda. Díaz claramente se contrapone a lo dispuesto en el artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999 y en las Norma Internacional de Auditoría 560, numeral 14 y 17, que dice:

"14. Cuando después de que los estados financieros han sido emitidos, el auditor se da cuenta de un hecho que existía en la fecha del dictamen del auditor y que, si hubiere sido conocido en esa fecha, pudiere haber sido causa de que el auditor modificara el dictamen del auditor, el auditor deberá considerar si los estados financieros necesitan revisión, debería discutir el asunto con la administración y debería tomar las acciones apropiadas en las circunstancias.

...

17. Cuando la administración no toma los pasos necesarios para asegurar que cualquiera que esté en posesión de los estados financieros previamente emitidos junto con el dictamen del auditor, sea, por lo tanto informado de la situación, y no revisa los estados financieros, debería notificar a las personas que tienen la última responsabilidad de la dirección global de la entidad de que se tomará acción por el auditor para prevenir sobre la confiabilidad futura del dictamen del auditor. La acción que se tome dependerá de los derechos y obligaciones legales del auditor y de la recomendación de los abogados del auditor."

ARTHUR ANDERSEN, S.A., estaba obligada en todo caso a solicitar a la alta administración o directores de la Junta Directiva de FINANCIERA EL ROBLE, S.A., que se hiciera del conocimiento de los usuarios de los estados financieros, la

Comisión Nacional de Valores, la capitalización de la cuenta que International Department Stores, Inc., adeudaba a Inversiones Marte, S.A., ocurrida antes de que la misma fuera cedida a FINANCIERA EL ROBLE, S.A., cosa que no hizo, o en todo caso comunicar directamente esta situación a la Comisión Nacional de Valores en virtud de lo dispuesto en el artículo 200 del Decreto Ley N°1 de 1999.

Por tanto, ARTHUR ANDERSEN hizo en el informe de auditoría de los Estados Financieros de FINANCIERA EL ROBLE, S.A., declaraciones que sabía o tenía motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en aspectos de importancia.

Del Honorable Magistrado Presidente.

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General